

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

NO.- 13,180 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA VOL. LII

Jueves 12 de Enero de 2017

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL NUMERAL 168 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, APROBÓ LO SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento establece la estructura, organización y funcionamiento del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Artículo 2.- Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Comisión académica: Comisión académica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.

II.- Comisión de carrera: Comisión de carrera judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.

- III.- Consejo:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.
- IV.- Coordinadora o Coordinador:** Coordinadora o coordinador del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California de zona costa.
- V.- Dirección:** Dirección del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.
- VI.- Directora o Director:** Directora o Director del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.
- VII.- INSJUDBC:** Revista del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.
- VIII.- Instituto:** Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.
- IX.- Investigadora o Investigador:** Investigadora o Investigador del Instituto.
- X.- Ley:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.
- XI.- Pleno:** Pleno del Consejo.
- XII.- POA:** Programa operativo anual del Instituto.
- XIII.- Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- XIV.- Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto.
- XV.- Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial.

Artículo 3.- El Instituto deberá regir su funcionamiento con apego a los derechos humanos y los siguientes principios:

- I.- Eficiencia.
- II.- Excelencia.
- III.- Igualdad laboral y no discriminación.
- IV.- Interculturalidad.
- V.- Legalidad.
- VI.- Objetividad.
- VII.- Profesionalismo.
- VIII.- Transparencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

Artículo 4.- El Instituto es la unidad académica del Consejo encargada de la formación, capacitación y actualización de las y los servidores públicos del Poder Judicial y de quienes aspiren a incorporarse a éste.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 5.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer los ejes del POA con el objeto de lograr que las y los integrantes del Poder Judicial o quienes aspiren a incorporarse a éste, adquieran y fortalezcan las competencias profesionales necesarias para el adecuado desempeño de la función judicial.

II.- Determinar los requerimientos para la ejecución de sus programas anuales.

III.- Editar y difundir INSJUDBC, así como diversas publicaciones de interés para la comunidad jurídica.

IV.- Analizar y emitir opinión respecto de los ensayos, monografías, manuales, estudios, y cualquier otra obra de carácter jurídico a solicitud del Pleno.

V.- Contribuir al desarrollo de la carrera judicial, en los términos que señale el Consejo.

VI.- Analizar, a solicitud del Pleno, la normatividad relacionada con las funciones del Poder Judicial, con el objeto de proponer reformas y adecuaciones a la misma.

VII.- Organizar los cursos de capacitación, actualización, formación y programas de posgrado, otorgando las constancias, diplomas o grados a quienes hayan cumplido con los requisitos que sean exigidos.

VIII.- Realizar conferencias, simposios, talleres, mesas de trabajo, y demás eventos académicos.

IX.- Llevar un registro de instructores que por su disposición, capacidad, y manejo de técnicas de enseñanza-aprendizaje, puedan participar en los eventos académicos.

X.- Promover intercambios académicos con instituciones públicas y privadas.

XI.- Desarrollar investigaciones para el mejoramiento de las funciones del Poder Judicial.

XII.- Auxiliar a las Comisiones del Consejo, en los términos de la normatividad vigente.

XIII.- Coordinar la biblioteca física o virtual del Poder Judicial, solicitando y recibiendo adquisiciones de interés, mediante compra, donación, permuta o comodato.

XIV.- Rendir los informes que solicite el Pleno, en relación al desempeño de las funciones propias del Instituto.

XV.- Las demás que la Ley, los reglamentos y los acuerdos del Consejo establezcan.

CAPÍTULO CUATRO

DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 6.- El Instituto contará como mínimo con el siguiente personal:

I.- Una directora o director.

II.- Cuatro investigadores.

III.- Una coordinadora o coordinador.

IV.- Tres profesionistas especializados.

V.- El personal administrativo necesario para desarrollo de sus funciones.

Artículo 7.- Para ser designada directora o director, se requiere como mínimo:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su designación;

III.- Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Contar con grado de Maestría como mínimo.

V.- Haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas;

VI.- Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su designación;

VII.- No haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VIII.- Gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, y

IX.- No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la

administración pública federal, estatal o municipal, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser designada o designado.

Artículo 8.- La directora o director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Elaborar el proyecto del POA.
- II.- Ejecutar el POA así como las actividades adicionales que le sean autorizadas.
- III.- Requerir a las áreas competentes lo necesario para ejecutar el POA.
- IV.- Informar del avance programático al área competente del Consejo.
- V.- Asistir a reuniones de trabajo del Consejo o sus Comisiones cuando se le convoque.
- VI.- Desempeñar las comisiones que se le asignen con motivo de su cargo.
- VII.- Firmar conjuntamente con la o el Presidente del Tribunal y del Consejo y con la o el Presidente de la Comisión Académica, las constancias impresas o digitalizadas que se otorguen a los participantes de los eventos organizados por el Instituto, que cumplan con el porcentaje de asistencia correspondiente.
- VIII.- Firmar conjuntamente con la o el Presidente del Tribunal y del Consejo y con la o el Presidente de la Comisión Académica, los reconocimientos impresos o digitalizados que se otorguen a los expositores de los eventos organizados por el Instituto.
- IX.- Cumplir con las disposiciones normativas que le resulten aplicables, así como las que establezca el Consejo.

Artículo 9.- Para la designación de investigadores, las y los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Tener cuando menos treinta años de edad, al día de su designación;
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III.- Poseer título profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho o Abogado, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.- Acreditar, cuando menos cinco años de práctica profesional;
- V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por un delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- VI.- Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de su designación,
y

VII.- No haber ocupado cargo de elección popular, titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, de dirigencia de algún partido político, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo al día de la designación.

Las y los aspirantes de nacionalidad extranjera deberán acreditar su legal estancia en el país, así como cumplir con los requisitos que se señalan en este artículo, salvo el relativo a derechos políticos contenido en la fracción II.

Artículo 10.- Las y los investigadores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Planear y organizar las actividades tendientes a promover los derechos humanos e igualdad de género al interior y exterior del Poder Judicial.

II.- Contribuir como colaborador en la revista INSJUDBC.

III.- Formular análisis y emitir opinión sobre los trabajos escritos que le sean encomendados.

IV.- Analizar la normatividad relacionada con las funciones del Poder Judicial.

V.- Planear y organizar los eventos académicos y culturales de índole jurídica que oferte el Instituto.

VI.- Planear y organizar los programas de capacitación administrativa que organice el Instituto.

VII.- Actualizar el registro de instructores.

VIII.- Desarrollar investigaciones que contribuyan al mejoramiento de las funciones del Poder Judicial.

IX.- Diseñar, planear y coordinar los programas de posgrado que oferte el Instituto.

X.- Desarrollar y mantener actualizado un sistema de registro de alumnos matriculados en los programas de posgrado y de educación continua que imparta el Instituto.

XI.- Participar como personal docente en las actividades de educación continua y posgrado que imparta el Instituto.

XII.- Proponer, gestionar y dar seguimiento a los convenios de colaboración que celebre el Poder Judicial a través del Instituto con entidades públicas y privadas.

XIII.- Elaborar y mantener actualizados los directorios de entidades públicas y privadas vinculadas con el Instituto.

XIV.- Difundir las actividades del Instituto a través de medios impresos y electrónicos.

XV.- Diseñar y mantener actualizado el portal de internet del Instituto.

XVI.- Participar en la planeación y ejecución del POA.

XVII.- Cuidar con esmero, los recursos que se le asignen para el buen desempeño de su función.

XVIII.- Ejecutar las instrucciones que gire la directora o director, para el debido y oportuno desarrollo de las actividades del Instituto.

XIX.- Supervisar la elaboración de los informes correspondientes al desarrollo de las actividades del Instituto.

XX.- Cumplir con las disposiciones normativas que resulten aplicables en el desempeño de sus funciones.

Artículo 11.- Para ser designada o designado coordinador, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación;

II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III.- Contar con título de licenciatura expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Las y los aspirantes de nacionalidad extranjera deberán acreditar su legal estancia en el país, así como cumplir con los requisitos que se señalan en este artículo, salvo el relativo a derechos políticos contenido en la fracción II.

Artículo 12.- La o el coordinador tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Apoyar a la directora o director en los trabajos que le sean encomendados.

II.- Apoyar a las y los investigadores en la ejecución y desarrollo de los eventos académicos y culturales de índole jurídica que oferte el Instituto, en zona costa.

III.- Apoyar a las y los investigadores en el desarrollo y ejecución de los eventos de capacitación administrativa que organice el Instituto, en zona costa.

Artículo 13.- Para ser designada o designado profesionalista especializado, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.- Tener cuando menos veintidós años cumplidos al día de la designación;

II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III.- Contar con título de licenciatura expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Las y los aspirantes de nacionalidad extranjera deberán acreditar su legal estancia en el país, así como cumplir con los requisitos que se señalan en este artículo, salvo el relativo a derechos políticos contenido en la fracción II.

Artículo 14.- Las y los profesionistas especializados tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Apoyar a la directora o director, a las y los investigadores y a la o el coordinador en el desarrollo y ejecución de los trabajos que les sean encomendados.

II.- Auxiliar en la elaboración y distribución de INSJUDBC, y de cualquier otra publicación del Instituto.

III.- Levantar un inventario y control del acervo grabado, fotográfico, bibliográfico y del equipo electrónico del Instituto.

IV.- Llevar un inventario y control de los insumos de cafetería y otros que se encuentren bajo resguardo del Instituto para la realización de los eventos académicos y culturales.

V.- Colaborar en la organización de los eventos académicos y culturales de índole jurídica o administrativa que oferte el Instituto.

VI.- Realizar las gestiones necesarias tendientes a la realización de los eventos señalados en la fracción anterior.

VII.- Presentar a las o los investigadores y a la o el coordinador los informes de resultados de los eventos señalados en la fracción V, así como otros informes que les sean solicitados.

VIII.- Dar soporte tecnológico a todas las actividades del Instituto.

IX.- Las demás que les señalen las disposiciones normativas aplicables o les encomienden la directora o director, las y los investigadores y la o el coordinador.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS PROGRAMAS
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 15.- El Instituto tiene por objeto diseñar y ejecutar los siguientes programas:

- I.- Difusión y publicaciones.
- II.- Educación continua y posgrado.
- III.- Igualdad laboral y no discriminación.
- IV.- Investigación.
- V.- Vinculación y enlace institucional.

Los programas serán ejecutados por el Instituto en la medida que lo permita la viabilidad presupuestal.

Artículo 16.- Los programas que ejecute el Instituto tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial, por ello deberán centrarse en:

- I.- Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales.
- II.- Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos del ordenamiento jurídico positivo, doctrina, jurisprudencia y sentencias de tribunales nacionales e internacionales.
- III.- Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional.
- IV.- Proporcionar y desarrollar las técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales.
- V.- Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. – El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Estado de Baja California.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, a los quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAGDO. JORGE ARMANDO VÁSQUEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

MAGDO. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES
CONSEJERO
(RÚBRICA)

MAGDA. MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO
CONSEJERA
(RÚBRICA)

JUEZ RAÚL LUIS MARTINEZ
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. HÉCTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTÁN
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. SALVADOR AVELAR ARMENDARIZ
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA
SECRETARIO GENERAL
(RÚBRICA)